Modifica el texto refundido de la ley N°18.290, de Tránsito, con el objeto de sancionar la conducción de un vehículo en mal estado, sin los implementos de seguridad exigidos por la ley o sin los permisos correspondientes

Boletín N° 10953-15

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 30 de enero de 2016 se produjo la muerte de Cristopher Castillo Lizarde, de 19 años de edad, joven motociclista, conocido como "Kupher" en el mundo "motoquero", ocasionada por un accidente de tránsito causado por el operario de una retroexcavadora que no contaba con espejos retrovisores ni luces. El día del accidente, dicho conductor viró sorpresivamente a su izquierda, no advirtiendo que Cristopher venia conduciendo en su motocicleta, impactándolo violentamente, produciéndose su deceso.

Ante la conmoción causada por este hecho, su familia ha venido buscando apoyo para la presentación de un proyecto de ley que sancione penalmente al propietario de un vehículo o maquinaria, que a sabiendas conduzca u ordene a otro a conducirlo, en mal estado de funcionamiento, sin los implementos de seguridad exigidos por la ley, o sin los permisos correspondientes a las normas de tránsito público, y que ocasionen lesiones graves, gravísimas o la muerte de terceros, con el objeto de dificultar el que las penas sean cumplidas en libertad.

Cabe señalar que la Ley N° 20.770, conocida como "Ley Emilia", significó un importante avance en la materia, al aumentar las penas en el caso de la conducción en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes con resultado de muerte o lesiones graves. Sin embargo, dicha normativa no consideró otras situaciones como la planteada en el presente proyecto.

Por otra parte, no hay que olvidar que, en Chile, mueren anualmente 1.700 personas, producto de los accidentes de tránsito, y que 60.000 personas sufren lesiones, muchas de ellas graves o gravísimas (mutilación, invalidez, traumas psicológicos, etc), a lo que hay que agregar el costo económico que para las familias y el Estado implica afrontar esta situación.

OBJETIVO.

El propósito de este Proyecto de Ley es llenar un vacío legal, no cubierto por la Ley N° 20/70 (Ley Emilia), ya que fuera de los casos contemplados por dicha normativa, la baja extensión de la pena y la existencia de penas sustitutivas, implica que sus autores cumplan sus condenas en libertad.

El caso de Cristopher Castillo simboliza el drama de muchísimas familias en nuestro país, que han quedado destrozadas, ya sea por la pérdida o invalidez de algún ser querido, con la consiguiente devastación económica que el hecho implica, producto de la conducción negligente.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto introduce en la Ley N° 18.290 (Ley del Tránsito), el artículo 196 E 1.

Se propone sancionar penalmente al propietario de un vehículo o maquinaria, que a sabiendas conduzca u ordene a otro a conducirlo, en mal estado de funcionamiento, sin los implementos mínimos de seguridad exigidos por la ley, o sin los permisos correspondientes a las normas de tránsito público, y que ocasionen lesiones graves, gravísimas, o la muerte a terceros.

Con tal objeto, se propone aplicar las penas de presidio menor en su grado máximo, multa de 10 a 100 UTM y suspensión de la licencia de conducir por 10 arios, para el caso que el resultado sea lesiones gravísimas o graves.

Luego, se propone aplicar las penas de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 50 a 500 UTM y suspensión a perpetuidad de la licencia de conducir, para el caso que el resultado sea la muerte de la víctima.

El proyecto establece además que, si el propietario del vehículo o maquinaria fuere una empresa, y hubiere reincidencia en esta clase de delito, ésta podrá ser sancionada con la pena de suspensión temporal a perpetua de sus funciones. Se señala además que la aplicación de esta pena será determinada prudencialmente, de acuerdo a la gravedad de los antecedentes.

Finalmente, el proyecto establece que las mismas penas del inciso primero serán aplicadas al conductor de un vehículo o maquinaria perteneciente a otro, que a sabiendas lo conduzca en mal estado de funcionamiento, sin los implementos de seguridad exigidos por la ley, o sin los permisos correspondientes a las normas de tránsito público y cause lesiones graves, gravísimas o la muerte a terceros.

Por lo anteriormente expuesto, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Propone sancionar penalmente al propietario de un vehículo o maquinaria que, a sabiendas, conduzca u ordene a otro a conducirlo, en mal estado de funcionamiento, sin los implementos de seguridad exigidos por la ley, o sin los permisos correspondientes a las normas de tránsito público, y que, como

resultado de lo anterior, ocasione lesiones graves, gravísimas, o la muerte a terceros.

Artículo único: Introdúcese el artículo 196 E 1 en la Ley N° 18.290:

"El propietario de un vehículo o maquinaria que, a sabiendas, conduzca, u ordene a otro a conducirlo, en mal estado de funcionamiento, sin los implementos de seguridad exigidos por la ley, o sin los permisos correspondientes a las normas de tránsito público, será sancionado con las penas de presidio menor en su grado máximo, multa de 10 a 100 UTM y suspensión de la licencia por 10 años, en caso de causar lesiones graves o gravísimas; y con

las penas de presidio mayor en su grado medio, multa de 50 a 500 UTM y suspensión a perpetuidad de la licencia de conducir, en caso de causar la muerte de la víctima.

Si el propietario del vehículo o maquinaria fuere una empresa, y hubiere reincidencia en esta clase de delito, ésta podrá ser sancionada con la pena de suspensión temporal a perpetua de sus funciones. La aplicación de esta pena será determinada prudencialmente, de acuerdo a la gravedad de los antecedentes.

Las penas del inciso primero serán aplicadas al conductor de un vehículo o maquinaria perteneciente a otro, que a sabiendas lo conduzca en mal estado de funcionamiento, sin los implementos de seguridad exigidos por la ley, o sin los permisos correspondientes a las normas de tránsito público y cause lesiones graves, gravísimas o la muerte a terceros.

RODRIGO GONZÁLEZ TORRES

Diputado